

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
	RESOLUCIÓN No. (5 7 3) DE 2024	Versión:02
	<i>"Por medio de la cual se ordena el levantamiento de suspensión de términos administrativos (procesales y atención al usuario) de la Dirección de tránsito de Bucaramanga"</i>	Serie: 100
		Página 1 de 2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades legales, especialmente las conferidas en la ley 712 de 2001, 1437 de 2011 y la Resolución 100 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 1980 contempló que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal con patrimonio autónomo.
2. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encuentra organizada como un establecimiento público del orden territorial municipal y por ende tiene personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía administrativa y financiera dentro de los límites legales y hace parte de la administración pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público, dentro del denominado Sector Descentralizado por servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, arts. 39 y 68.
3. Que mediante Acuerdo Directivo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se adoptó los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se establecen funcior.es.
4. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.
5. Que el artículo No. 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, así como el artículo 18 numeral 4 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 10 de diciembre 2001, son funciones de la Dirección General, entre otras la siguiente: *"(...) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad (...)"*.
7. Que la resolución No. 100 de 2023, determinó como propósito principal de la Dirección General de la Entidad, el siguiente: *"Dirigir los procesos administrativos y operativos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con criterios de eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de sus funciones establecidas por los estatutos y la ley"*, además como una de sus funciones esenciales la de *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad."*
8. Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre- y 306 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la entidad podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.
9. Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG
		Versión:02
	RESOLUCIÓN No. (5 7 3) DE 2024	Serie: 100
	<i>“Por medio de la cual se ordena el levantamiento de suspensión de términos administrativos (procesales y atención al usuario) de la Dirección de tránsito de Bucaramanga”</i>	Página 2 de 2

suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

10. Que el día dos (2) de septiembre de 2024, se ordenó a través de la resolución No. 495 de 2024, la suspensión de términos procesales y atención al usuario por un ataque cibernético que afectó temporalmente la prestación de los servicios.
11. Que las contingencias que dieron origen a la suspensión de términos han sido superadas de manera paulatina, restableciéndose los servicios que son prestados por la entidad, motivo por el cual es necesario el levantamiento de los términos administrativos, para que los mismos empiecen a contar el siguiente día hábil a la publicación del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos en las actuaciones administrativas (Procesos administrativos, contravencionales, coactivo), tramites administrativo, en lo que respecta también a la contestación a Derechos de Petición, Consultas y atención al público, a partir del día 09 de octubre de 2024 y de conformidad con su parte motiva, incluidos los términos de caducidad y prescripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase Copia de la presente resolución a la oficina asesora de sistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día nueve (09) de octubre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 07 OCT 2024

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Proyecto y revisó Aspectos Jurídicos: Yuliana K. Pardo Ruiz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó Aspectos Contravencionales: Hernán Afanador Forero. Asesor Jurídico
Revisó y aprobó Aspectos Administrativos: Ana María Vargas – secretario general
Revisó y aprobó Aspectos Técnicos: Ines del Carmen Arias Petro. Jefe Oficina Asesora Sistemas.